



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-088-2021

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y tres minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas veintidós minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

“1. Listado de entidades de los Estados Unidos de América (públicas y privadas) que brindan apoyo a El Salvador en materia de fortalecimiento del sector justicia, por medio de proyectos de cooperación internacional, para el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2021.

2. Listado de proyectos de cooperación internacional financiados por entidades estadounidenses, públicas y privadas, en materia de fortalecimiento del sector justicia en El Salvador, para el período del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2021 (proyectos en curso y finalizados).

3. Estructura del sistema de cooperación internacional en El Salvador: actores (instituciones o entidades involucradas), mecanismos de cooperación vigentes y procesos que se siguen en materia de cooperación internacional. ”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAI, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre “Listado de entidades de los Estados Unidos de América (públicas y privadas), Listado de proyectos de cooperación internacional financiados por entidades estadounidenses, Estructura del sistema de cooperación internacional en El Salvador”*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este Ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, para el punto uno del requerimiento de la solicitud, la respuesta proporcionada por la Secretaría Técnica para el Financiamiento Externo (SETEFE) y La Oficina de Cooperación fue que: “se considerará la información solicitada como INEXISTENTE en base a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

3. En relación al punto dos del requerimiento, la Oficina de Cooperación trasladó a ésta Oficina, el enlace del sitio web denominado SICDES, mismo que se comparte para dar respuesta a este punto de la solicitud: <http://cooperacion.rree.gob.sv/reportes>.

4. Por último en relación al punto tres del requerimiento, la Secretaria Técnica para el Financiamiento Externo (SETEFE), manifestó que: “En relación a lo anterior, esta secretaria no es el ente competente de la Cooperación Internacional, por existir una institución encargada de esa materia conforme lo establecido en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, por lo anterior no contamos con la información solicitada”.

IV. 1. a) Teniendo en cuenta lo anterior, que la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo al punto dos y punto cuatro romano III, de la presente resolución, es inexistente en base al artículo 73 LAIP, sin embargo, debe de considerarse el artículo 2 LAIP que reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

b) En virtud de ello, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 24, publicado en el Diario Oficial No 132, Tomo No 427, del treinta de junio de dos mil veinte, la información relativa a la cooperación internacional para el desarrollo económico y social de El Salvador corresponde a la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO), la cual es una unidad administrativa con autonomía funcional dentro de la Presidencia de la República

c) En consecuencia, se debe destacar que esta Secretaría de Estado no es la entidad competente para dar trámite, a los puntos señalados en este apartado. Consiguientemente, la solicitud de acceso a la información corresponde ser presentada ante la Presidencia de la República. En cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, La Oficial de Información sugiere a la solicitante avocarse a la Presidencia de la República para obtener dicha información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, siendo el correo electrónico: uaip@presidencia.gob.sv y el número de teléfono (503) 2248 9340.

2. No obstante, en relación al punto tres del romano III, habiéndose comprobado por la Unidad Organizativa que la información trasladada, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información expresada en dicho apartado.

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en el punto dos y cuatro romano III de la presente es inexistente, basada en el artículo 73 LAIP. Dado que no se encuentra dentro de los archivos de esta Cartera de Estado lo relacionado a cooperación internacional en El Salvador, por tanto, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de acceso a la información.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, La Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Declárase improponible* la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas veintidós minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, por la **Usuaría**, según lo establecido en el punto uno literal "A" y punto tres romano IV.

2. *Oriéntese a la **peticionaria*** a que se avoque a la Presidencia de la República por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en el punto uno literal "C" del romano IV

3. *Entréguese a la **ciudadana*** la información a la que se hace referencia en el punto dos romano IV del presente documento.

4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.